

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 19 de Marzo de 2003

No. 55

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto No. 24-2003.....	1417
Acuerdo Presidencial No. 99-2003.....	1418
Acuerdo Presidencial No. 100-2003.....	1418
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Fundación Evangélica de Programas y Proyectos de Desarrollo Sostenible (Fundación Feprodes)".....	1418
Estatuto "Asociación Movimiento Comunal Nicaragüense (MCN)".....	1422
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1429
INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO	
Licitación por Registro No. 01-2003.....	1434
Licitación por Registro No. 02-2003.....	1435
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	1436
SECCION JUDICIAL	
Cartel de Subasta.....	1442
Citación de Procesados.....	1442

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 24-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,
HADICTADO

El siguiente

DECRETO

REGLAMENTO DE LA LEY No. 448, LEY DE IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA BANCA PRIVADA NACIONAL

Arto. 1 Objeto:

El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley No. 448, "LEY DE IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA BANCA PRIVADA NACIONAL", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 34 del 18 de febrero de 2003, en adelante denominada la Ley.

Arto. 2 Bancos Comerciales:

Para los efectos de la aplicación del Arto. 1 de la Ley, se entenderá como Bancos Comerciales a las entidades financieras autorizadas de acuerdo al Arto. 2 de la Ley No. 314, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 198, 199, 200, del 18, 19 y 20 de Octubre respectivamente del año 1999.

Arto. 3 Base Imponible:

Para la aplicación del Arto. 2 de la Ley, la base imponible del impuesto se calculará anualmente, tomando como base el cierre del ejercicio anterior, entendiéndose como tal, el año calendario que corre del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, el cual será independiente del ejercicio fiscal para efecto del pago del Impuesto sobre la Renta que anualmente deba pagar cada entidad.

Para el cálculo del impuesto a pagar, las entidades afectas a este impuesto, sumarán el saldo de los depósitos totales de cada mes del año y se dividirá dicha suma entre doce para obtener el saldo promedio mensual de los depósitos.

Arto.4 Liquidación del impuesto:

Para la aplicación del arto. 3 de la Ley, el impuesto se liquidará en cuotas mensuales iguales, cuya base de cálculo es el saldo promedio mensual de los depósitos determinado en el artículo anterior, multiplicado por la tasa del impuesto (0.20%).

Arto.5 Declaración:

Las entidades financieras sujetas al pago de este impuesto deberán autoliquidar el impuesto anual en el mes de enero de cada año mediante declaración jurada. La autoliquidación deberá hacerse en los formularios que suministrará la Dirección General de Ingresos a través de la Administración de Rentas de Grandes Contribuyentes.

Arto.6 Pago:

El pago mensual se realizará en la Administración de Rentas de Grandes Contribuyentes y enterado el último día hábil de cada mes.

Arto.7 Administración:

Le corresponde administrar este impuesto a la Dirección General de Ingresos, quien aplicará las facultades de fiscalización, cobranza y demás contenidas en la legislación tributaria vigente.

Arto.8 Sanciones:

La falta de declaración o pago a tiempo de este impuesto será sancionado conforme las disposiciones contenidas en la Legislación Tributaria Común.

Arto.9 Transitorio:

La declaración a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, para el año 2003 deberá presentarse junto con el pago del mes de febrero del año en curso.

Arto.10 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el tres de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.99-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de los siguientes ciudadanos:

Señor Arturo Harding Lacayo, Ministro de Gobernación.
Señora Lucía Salvo Horvilleur, Ministra de Salud.
Señor Julio Vega Pasquier, Secretario de la Presidencia.
Señor José Antonio Alvarado Correa, Secretario de Asuntos Políticos de la Presidencia de la República.

Señor Leandro Marín Abaunza, Representante Permanente de Nicaragua con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D. C., Estados Unidos de América y Consejero del Presidente de la República.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.100-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar en los cargos que se detallan a los siguientes ciudadanos:

Señor Eduardo José Urcuyo Llanes, Ministro de Gobernación.
Señor José Antonio Alvarado Correa, Ministro de Salud.
Señor Leandro Marín Abaunza, Secretario de la Presidencia de la República.
Señor Julio Vega Pasquier, Secretario de Asuntos Legales de la Presidencia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de marzo del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**,
Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS "FUNDACION EVANGELICA DE
PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO
SOSTENIBLE (FUNDACION FEPRODES)"**

Reg. No. 02717 – M. 0537074 – Valor C\$ 1,080.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control

de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintinueve (2429), del folio tres mil trescientos treinta y cuatro, al folio tres mil trescientos cuarenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION EVANGELICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (FUNDACION FEPRODES)**. Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por el Lic. Dionisio Guadalupe Bellorín Rodríguez, de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1.- LA FUNDACION EVANGELICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, tendrá por denominación, objetivos, duración y domicilio las expresadas en las cláusulas primera, segunda y tercera de la escritura de constitución.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo 2.- FINES Y OBJETIVOS.** - La FUNDACION FEPRODES, tiene como fin general el desarrollo de distintos tipos de programas y proyectos socio económicos que se ejecutarán principalmente en el Municipio de Jalapa, pudiendo extenderse a los otros Municipios del Departamento y del país. Destinados todos al cumplimiento de sus objetivos generales entre los que se cuentan los siguientes: 1.- Rescatar a jóvenes que estén atrapados en los vicios, prostitución, alcoholismo, drogadicción y demás que son parte de la descomposición social. 2.- Brindar atención a los ancianos que estén imposibilitados y abandonados. 3.- Brindar atención a los niños que no tengan acceso a ningún centro educativo. 4.- Crear un centro de rehabilitación espiritual, moral y secular vocacional, especialmente para jóvenes y niños rescatados de los vicios señalados y para aquellos de escasos recursos. 5.- Velar por la población general en cualquier desastre natural o de cualquier otro tipo. 6.- Promover proyectos y acciones que permitan mejorar las condiciones sociales, educativas de los jóvenes y niños contribuyendo a erradicar el alto índice de analfabetismo de nuestro Municipio, Departamento y país en general. 7.- Brindar atención a los niños huérfanos y abandonados. 8.- Crear un fondo económico que se utilizará en el área de financiamiento principalmente destinados a personas naturales de escasos recursos económicos. 9.- Financiar sea en dinero como especie, con fondos propios o fondos adquiridos a través de programas y proyectos; los distintos sectores económicos tanto el agrícolas, como el comercial y otros, por medio de créditos revolventes, con interés bajos que permitan el ingreso de recursos que se destinarán al

cumplimiento de los objetivos y fines de la fundación, etc. 10.- Cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la fundación que la Asamblea General lo estime conveniente.- **CAPITULO TERCERO.- Artículo 3.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.- LA FUNDACION EVANGELICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, FEPRODES, estará conformada por el conjunto de sus asociados, los cuales podrán ser miembros fundadores y miembros activos. Artículo 4.-** Son miembros fundadores todas las personas naturales que suscribieron la escritura de constitución, lo mismo que aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron estos estatutos. **Artículo 5.-** Son miembros activos de la fundación toda las personas naturales o jurídicas que persigan iguales objetivos y/o los fines de la fundación que después de aprobados los presentes estatutos introduzcan su carta de solicitud y que su ingreso sea aprobado por la Asamblea General. **Artículo 6.-** Al aprobar la solicitud, los asociados gozarán de los derechos que le confiere la escritura de constitución, la ley y los presentes estatutos, observando cumplimientos a todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas en la Asamblea General. **Artículo 7.-** Los socios fundadores o activos sean personas naturales o jurídica tendrán derecho a voz y voto y elegir y ser electos para los cargos de dirección de la FUNDACION FEPRODES. **Artículo 8.-** La calidad de asociados se pierde por renunciias, por muerte y por expulsión que se producirá cuando la persona actúe en contra de los principios y objetivos de la fundación. La Junta Directiva una vez comprobada esta situación suspenderá al asociado quien tendrá derecho de apelar de esta resolución ante la Asamblea General, dentro del plazo de tres días después de notificada la expulsión. La Asamblea General se reunirá previa convocatoria que hará llegar por Secretaría el Presidente de la fundación, en forma extraordinaria para ratificar o rechazar la resolución de la Junta Directiva mediante votación de los miembros asistentes a la Asamblea General y se requerirá una mayoría absoluta de los dos tercios de los votos de los miembros asistentes. Esta disposición también es aplicable a los miembros que representan a personas jurídicas. **Artículo 9.-** Los miembros representantes de personas jurídicas cesarán en sus cargo en la fundación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando esta los sustituya o designe otra persona para ese cargo.- **CAPITULO CUARTO.-** De los organismos de gobierno, su elección y funciones. **Artículo 10.-** La dirección de la FUNDACION FEPRODES será ejercida por dos organismos principales, la Asamblea General y la Junta Directiva.- **CAPITULO QUINTO.-** De la ASAMBLEA GENERAL.- **Artículo 11.** La autoridad máxima de la fundación es la Asamblea General constituida por socios fundadores y socios activos. Todos tendrán igual derecho en voz y voto, en las disposiciones tomadas por la asamblea. **Artículo 12.** Atributos de la Asamblea General: 1.- Elegir de entre sus miembros a los miembros de la Junta Directiva. 2.- Aprobar el presupuesto anual de la FUNDACION FEPRODES. 3.- Aprobar o pronunciarse sobre las actividades de la fundación y formar condiciones de trabajo de acuerdo a las actividades. 4.-

Pronunciarse sobre los balances contables anual que presenta la junta directiva. 5.- Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la fundación. 6.- Aprobar las reformas totales y parciales de los estatutos. 7.- Resolver sobre la disolución y liquidación de la fundación. 8.- Resolver sobre fusionarse o afiliarse a otros organismos que tenga la misma finalidad que esta fundación. **Artículo 13.-** La totalidad de los socios debidamente convocados y reunidos para el efecto integrarán la asamblea general; sin embargo podrán constituir en la asamblea con la concurrencia de la mitad más uno del total de los asociados activos de la fundación. **Artículo 14.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones que son ordinaria y extraordinaria. **Artículo 15.-** La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente dos veces al año en el lugar día y hora que señale la Junta Directiva. La citación se hará por escrito y por medio de Secretaría y con ocho días de anticipación. **Artículo 16.-** En el caso de aprobación y reforma parcial o total de los estatutos se requerirá de las tres cuarta parte de los votos de los asociados presentes para su validez y en caso de empate en la resolución, el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 17.-** El quórum se constituirá para la asamblea ordinaria con la mitad más uno de los socios activos y para la asamblea extraordinaria con los dos tercios de los asociados activos. De no alcanzar el quórum requerido la junta directiva citará a una segunda convocatoria con ocho días de anticipación por lo menos. En este caso el quórum tanto para la asamblea extraordinaria como la ordinaria se formará con la mitad más uno de los asociados activos. **Artículo 18.-** El voto será secreto o público según lo resuelva la asamblea general, en dependencia de la trascendencia del acto. **Artículo 19.-** En las asambleas tanto ordinaria como extraordinaria los socios activos participarán en las deliberaciones y resoluciones con voz y voto por cada asociado. **Artículo 20.-** Las deliberaciones y resoluciones de la asamblea general se harán constar en el libro de actas que llevará la fundación. Las actas deberán ser firmada por todos los miembros asistentes a la asamblea.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo 21. De la JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva será integrada por un Presidente que será el mismo de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y dos Vocales. Todos serán electos por la asamblea general y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelectos por la asamblea general. Los miembros de la Junta Directiva se reunirán de forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de la junta directiva lo solicite. Será competencia de la junta directiva las siguientes: 1.- Respetar los objetivos de la fundación, ejercer la supervisión ejecutiva de la FUNDACION FEPRODES. La junta directiva tendrá alta facultad de administración y de dirección para hacer cumplir las disposiciones constituidas en los estatutos y resoluciones tomadas por la asamblea general. 2.- Revisar y dar coherencia a la política de la asociación con el fin de lograr sus objetivos y fines. 3.- Conocer y aprobar el presupuesto

de la FUNDACION FEPRODES, previa presentación de la asamblea general. Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento conforme a la política de privilegio que establece esta fundación para sus beneficiados. 4.- Convocar a las sesiones de la asamblea general. 5.- Otorgar poder al Presidente de la fundación electo por la asamblea general. Deberá nombrar de entre sus miembros a un representante para el cumplimiento de tal fin. **Artículo 22.-** Las sesiones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente con las mismas facultades reconocidas en la escritura constitutiva y los presentes estatutos.- **Artículo 23.-** Las sesiones, deliberaciones y resoluciones de la junta directiva contarán en actas que se levantarán en el libro de actas de junta directiva y serán firmadas por todos los asistentes a la sesión. **Artículo 24.-** La junta directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Velar y salvaguardar los bienes que forman parte del patrimonio de la fundación. 2.- Proponer a la asamblea general sobre la admisión de nuevos socios. 3.- Establecer oficinas o sucursales que consideren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines y las resoluciones de la asamblea. 4.- Supervisar y determinar la competencia de los otros órganos de la fundación. 5.- Cumplir y hacer cumplir estatutos, reglamentos y los acuerdos tomados por la asamblea general. 6.- Aprobar proyectos global de actividades y el presupuesto de estos. 7.- Interpretar y resolver deudas en forma previsorio con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamento. 8.- Emitir los reglamentos necesarios. 9.- Nombrar y proponer representantes o delegados ante otros organismos. 10.- Presentar el informe anual ante la asamblea general ordinaria. 11.- Analizar todos los actos no previstos que sean necesario para la buena marcha de la fundación.- **CAPITULO SEPTIMO.-** Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales. **Artículo 25. DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la junta directiva lo será también de la asamblea general y es el representante legal de la fundación con facultades de apoderado generalísimo. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con autorización por escrito de la junta directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la fundación. **Artículo 26.-** **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** 1.- Ejercer la representación de la FUNDACION FEPRODES en todos los actos públicos y privados. 2.- Ser delegatario de las atribuciones de la junta directiva. 3.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva. Convocar por medio del Secretario las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias. 4.- Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 5.- Refrendar con firmas las actas de sesiones de la junta directiva, dirigir y supervisar el orden de la sesión. 6.- Proponer a la junta directiva la integración de comisión y delegación. 7.- Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la fundación. 8.- En coordinación con el Tesorero y Secretario emitir cheques destinados a financiar los proyectos aprobados. 9.- Abrir cuentas bancarias en cualquier institución financiera y librar los cheques con su firma y la del Tesorero

y/o Secretario. 10.- Las demás atribuciones que le asigne la asamblea general y la junta directiva. **Artículo 27.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** 1.- Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal. 2.- Realizar todas aquellas actividades que le sean delegadas por el Presidente por la junta directiva o la asamblea general. 3.- Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal por cualquier causa como también por renuncia a su cargo o por muerte. **Artículo 28.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** 1.- Ser el órgano de comunicación de la junta directiva y de la asamblea general. 2.- Actualizar los acuerdos y resoluciones generales de la fundación. 3.- Elaborar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 4.- Citar a cesiones de la asamblea general y de la junta directiva por indicaciones del Presidente. 5.- Custodiar los libros de actas y acuerdos de asamblea general y de junta directiva. 6.- Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de las reuniones de la junta directiva y la asamblea general. **Artículo 29.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** 1.- Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la fundación en coordinación con el Presidente los cuales deberán ser aprobados por la junta directiva. 2.- Supervisar el sistema contable. 3.- Autorizar en conjunto con el Presidente la ejecución de proyectos y gastos operativos. 4.- Emitir cheques para gastos administrativos y cualquier otros requeridos para el buen funcionamiento de la fundación, los cuales deberán ser justificados en el debido soporte y firmar los cheques junto con el Presidente. 5.- Cualquier otra atribución que le asigne el Presidente de la junta directiva. **Artículo 30.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL.-** Supervisar la buena marcha del trabajo de la FUNDACION FEPRODES, velando para que se cumplan los objetivos y fines para los cuales fue constituida. 2.- Vigilar la inversión financiera en los proyectos de la fundación. 3.- Fiscalizar el trabajo del personal de la FUNDACION FEPRODES en coordinación con el Presidente de la junta directiva y los dos Vocales. 4.- Fiscalizar para que se cumplan los acuerdos tomados en la escritura constitutiva, en los estatutos y reglamento interno, en todas las decisiones de la asamblea general, como las de la junta directiva e incluso las de los socios y miembros directivos. 4.- Fiscalizar para que cada directivo además de cumplir con los estatutos de la fundación, sus funciones y atribuciones obedezcan los mandatos que le hagan los órganos velando siempre por el beneficio de la fundación.- **Artículo 31.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.-** 1.- Comunicar a la asamblea general de socios todos los asuntos de interés de la fundación y principalmente aquellos que ponen en peligro los objetivos y fines de la fundación. 2.- Junto al Fiscal avalar ante la asamblea general el trabajo de los miembros directivos, sus méritos y desméritos. 3.- Son comunicadores entre los órganos de dirección. 4.- Ambos directivos deben sustituir en el ejercicio de sus funciones y en ausencia a los miembros de la junta directiva que les a sido establecido. 5.- Las

demás funciones y atribuciones que se le asigne el Presidente y los órganos de dirección.. **CAPITULO OCTAVO.- Artículo 32. DEL PATRIMONIO.-** EL patrimonio de LA FUNDACION FEPRODES, estará conformado por todos los bienes de cualquier tipo, derechos y acciones que logre adquirir provenientes de: 1.- Las contribuciones voluntarias en dinero o especie que hagan sus miembros. 2.- DONACIONES otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, organismo internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas, privadas o estatales. 3.- Por los bienes que logre adquirir producto de transacciones legales y que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de la fundación. 4.- Por los que perciba de cualquier otra forma legal de adquirir.- **Artículo 33.-** Otros ingresos que recibiese la fundación que por cualquier motivo no previstos en los estatutos lleguen a ser parte de su patrimonio. **CAPITULO NOVENO.- REGLAMENTO DISCIPLINARIO.- Artículo 34.-** La junta directiva elaborará un reglamento disciplinario, el cual será aprobado por la asamblea general con mayoría simple de votos. Este reglamento disciplinario formará parte del reglamento interno de la fundación y deberán regular normas y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la FUNDACION FEPRODES, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. La aplicación del reglamento será competencia de la junta directiva y en su defecto de la asamblea general.- **CAPITULO DECIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 35.-** Son causas de la disolución de la fundación: 1.- La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros asociados activos reunidos en asamblea general convocados para tal fin. 2.- Los demás casos contemplados en la Ley número 147, Ley general de personas jurídicas sin fines de lucro. **Artículo 36.-** En caso de acordarse la disolución de la fundación, la asamblea general nombrará una junta liquidadora de tres miembros cuyos miembros designarán de su seno, los que deberán llenar el proceso de liquidación en las instancias correspondientes. Los bienes y activos fijos que pertenezcan a la fundación, como resultante de la liquidación serán transferidos a una institución similar a esta fundación o de beneficencia, que determina la asamblea general.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.- Artículo 37.-** En todo aquello que no se hubiere previsto ni regulado en el acta constitutiva, los presentes estatutos y los reglamentos se aplicarán las disposiciones pertinentes del derecho común o bien por la costumbre a fin que se cumpla los fines primordiales de la Asociación.- **Artículo 38.-** Para la reforma de los presentes estatutos bien sean parcial o total se requerirán de las tres cuartas partes de los miembros activos que forman la asamblea general convocada de manera extraordinaria para el fin. Estos estatutos deberán ser aprobados por la asamblea general e inscrito en el poder ejecutivo a través de la dirección competente del Ministerio de Gobernación y que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario, La Gaceta. De esta forma quedan aprobados los estatutos de la fundación. Así se expresaron, bien instruidos del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran la validez de esta escritura y de las especiales

que contienen las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas que las partes hacen en concreto. Leí íntegramente este instrumento a los comparecientes y estando conformes aprueban, ratifican y firman junto al suscrito Notario Público que doy fe de lo relacionado.- (Fs) Mariano César Marenco. René González R. EMS. M. CastroA. Ilegible. Ilegible. Ilegible. Auxiliadora del S Hernández. G. LuisVallecillo. Sofía Mongarrez T. Elda Castellón B. Antonio G. J. María Arcadia González. Ilegible. Rubenia S. G. Ilegible. Mercedes Siles Chavarría. Glenda María Ordóñez M. D. González B. Dionisio Bellorín.- Entrelíneas. Presidente. Las tres cuartas partes. Valen Testado. los dos tercios. No Vale.- PASO ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y TRES AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO CIENTO CUARENTA Y OCHO, DEMI PROTOCOLO NUMERO CINCO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DEL SEÑOR MARIANO CESAR MARENCO EN REPRESENTACION DE LA FUNDACION EVANGELICA DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE, FUNDACION FEPRODES, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE SELLO Y RUBRICO LAS CINCO PRIMERAS HOJAS Y FIRMO, SELLO Y RUBRICO LA ULTIMA HOJA, EN LA CIUDAD DE JALAPA, MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA, A LAS TRES DE LA TARDE DEL DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS.- ANTE MI: DIONISIO BELLORIN RODRÍGUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas in Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veintinueve (2429), del folio tres mil trescientos cuarenta y tres, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veinticinco de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por el Lic. Dionisio Guadalupe Bellorín Rodríguez, de fecha veintiuno de Febrero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S, de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS "ASOCIACION MOVIMIENTO
COMUNAL NICARAGUENSE (MCN)"**

Reg. No. 02711 – M. 485114 – Valor C\$ 2,595.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada: **"ASOCIACION MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGÜENSE (MCN)"**, inscrita bajo el número

perpetuo veintitrés (23), del Tomo I, Libro Segundo; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación la inscripción de Reformas a sus Estatutos. Los que ha sido inscritos en el Tomo I, Libro V, bajo folio trescientos setenta y uno al folio cuatrocientos. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 denominado LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147, LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.- **POR CUANTO.- I.-** A la entidad denominada **"ASOCIACION MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGÜENSE (MCN)"**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 695 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua y publicada en La Gaceta, No. 31 del 14 de Febrero de 1994, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación, publicados en La Gaceta, No. 146 del 05 de Agosto de 1998. **II.-** La entidad reformó sus Estatutos y ha solicitado a este Ministerio la aprobación de dicha reforma.- **POR TANTO:** De conformidad con lo relacionado, Artículo 3, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 Reforma al Decreto 1-90 LEY CREADORA DE LOS MINISTERIOS DE ESTADO, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. **ACUERDA UNICO:** Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGÜENSE (MCN)"**, que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO COMUNAL NICARAGÜENSE.- CAPITULO I.- DE LA NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.- Arto. 1. SU DENOMINACIÓN.- El Movimiento Comunal Nicaragüense es una organización de carácter civil, sin fines de lucro, sin filiación partidaria ni afinidad estatal, autogestionaria y autosostenible. Persigue el mejoramiento de las condiciones materiales y humanas de la Comunidad, mediante la organización y participación de sus pobladores, sin distinción ni discriminación de sexo, raza, etnia, edad, religión, condición económica, posición política o ideológica. Es de cobertura nacional. **Arto. 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES.-** El Movimiento Comunal Nicaragüense es una organización de naturaleza social y comunitaria, que trabaja en diversas temáticas relacionadas a los derechos e intereses ciudadanos, en forma territorial, con organización y participación voluntaria de sus miembros en su comunidad. **Arto. 3 LA MISIÓN.** Contribuir a que la comunidad sea el eslabón primario de participación y organización vecinal de mujeres y hombres, niñas, niños y adolescentes, jóvenes y ancianos, en demanda y aseguramiento del ejercicio pleno de los derechos humanos

y la democracia, la lucha contra la pobreza, la desigualdad, y la construcción del desarrollo social, y con ello, la búsqueda de un modelo de desarrollo humano y sostenible.

Arto. 4 LOS PRINCIPIOS. Son principios del Movimiento Comunal Nicaragüense: La Unidad, la Organización, la Participación, la Solidaridad, la Honestidad y Transparencia, la Igualdad y Equidad de Género, la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Autodeterminación, la Autosostenibilidad, el Pluralismo, la Autonomía, la Democracia, el Respeto al Estado de Derecho y la Constitución. Todos en función de la Estabilidad, la Paz, el Desarrollo Integral y la Justicia Social. **Arto. 5 LA AUTONOMÍA.-** El Movimiento Comunal Nicaragüense es Autónomo en relación a su filosofía política, formas de organización, lineamientos de trabajo, en la toma de sus decisiones y en su liderazgo, así como en relación con Partidos Políticos, Gobierno Central y sus Instituciones, Gobiernos Municipales, Organismos No Gubernamentales, Nacionales e Internacionales. Las instancias decisivas y ejecutivas del MCN en sus distintos niveles gozan de jurisdicción y competencia, responsabilidad y roles según su carácter. Entre estas no existe autonomía o independencia. Todas en su conjunto constituyen un solo cuerpo. **Arto. 6 LOS OBJETIVOS.-** a) Trabajar por el desarrollo integral de la Comunidad, con esfuerzo propio o en conjunto con entidades gubernamentales y no gubernamentales. b) Promover la participación y organización de los pobladores, a través de formas que permitan la integración de todos, indistintamente a las condiciones sociales, económicas, políticas y religiosas, sexo, raza o edad de sus integrantes. c) Contribuir y fortalecer la democracia participativa y representativa, como factores determinantes para el aseguramiento de los derechos ciudadanos, tanto a nivel local como nacional. d) Fortalecer nuestras capacidades, mediante el acceso a los conocimientos técnicos y metodológicos, para el desarrollo de una participación protagónica y efectiva de la población en su lucha por sus derechos. e) Promover relaciones de trabajo con Gobiernos, Organismos Multilaterales, Bilaterales, Agencias de Cooperación y Organismos No Gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros, en programas, planes y proyectos de beneficio a la comunidad. f) Promover relaciones de solidaridad con otras organizaciones o entidades sociales que igual que nosotros, defiendan constantemente los derechos ciudadanos, de la Comunidad o sectores sociales en específico. g) Velar por la adecuada administración de los bienes y recursos del Estado, en tanto patrimonio del pueblo, exigiendo igualmente que los programas, planes o compromisos, tanto a nivel local como nacional, se cumplan. h) Promover nuestra participación, solidaridad y relaciones de cooperación con organizaciones, redes y entidades internacionales, que desde la Sociedad Civil defienden los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de nuestros pueblos. i) Hacer de los Derechos integrales de las niñas, niños y adolescentes, un interés superior en la Comunidad, logrando que en nuestros planes, proyectos y

programas sean siempre los primeros. j) Promover la construcción de Ciudadanía, mediante el conocimiento, promoción y defensa de las Leyes y la Constitución, los Deberes y los Derechos ciudadanos. k) Promover la defensa de los derechos a la Salud, la Vivienda y la Educación, desde una visión integral, mediante la participación organizada de la Comunidad desde el nivel local hasta el nivel nacional. l) Promover la igualdad de oportunidades y relaciones de equidad entre hombres y mujeres, en la familia y la Comunidad, así como la atención integral a las víctimas de guerra. m) Promover la autosostenibilidad local e institucional, para el adecuado aseguramiento de los objetivos en la Comunidad y a nivel nacional. n) Promover la defensa y protección de los recursos naturales y el medio ambiente en general, tanto a nivel urbano, como rural. o) Promover las tradiciones culturales del pueblo, la recreación, el esparcimiento y el deporte. p) Divulgar el quehacer organizado de la comunidad, sus intereses y sus problemáticas, mediante los medios de comunicación social o masivos con que se cuente en la comunidad, el municipio y a nivel nacional. **Arto. 7 EL DOMICILIO.-** El Movimiento Comunal Nicaragüense tiene su sede y domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, con representaciones en los Departamentos, las Regiones Autónomas, Municipios, Distritos, Barrios, Comarcas y Comunidades del país. **CAPITULO II.- DE LA MEMBRESÍA, DEBERES Y DERECHOS Arto. 8 DE LA MEMBRESÍA.-** Son miembros del Movimiento Comunal Nicaragüense, los pobladores que de forma voluntaria y organizada participan o contribuyen al bienestar y desarrollo integral de la familia y la Comunidad. **Arto. 9 LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** Derechos: a) Participar en forma plena en la defensa de sus derechos y en los de su comunidad. b) Participar con voz y voto en la toma de decisiones, en la instancia que le corresponda, según su nivel de participación. c) Participar en forma directa o por representación, en la elección de los órganos decisivos y ejecutivos de la Organización. d) Elegir y ser electo para cargos ejecutivos en los distintos niveles de la organización. e) Conocer, aprobar o rechazar los informes de gestión social y balances económicos de la organización en su respectiva instancia. f) Recibir apoyo legal y solidaridad ante cualquier tipo de agresión o injusticia, siempre que se verifique que es por la defensa de los Derechos de la Comunidad. g) Tener acceso a capacitaciones, programas o proyectos de desarrollo comunal según posibilidades y alternativas de nuestra Organización. Deberes: a) Velar por el cumplimiento de sus derechos y los de la Comunidad. b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y su Reglamento. c) Participar voluntariamente en las distintas actividades organizadas, a las que es convocado o invitado, o en las que se compromete. d) Asumir y respetar las decisiones que las distintas instancias tomen, en función de los intereses de la Comunidad y de la Organización. e) Proteger el Patrimonio de la Organización en sus distintos niveles. f) Respetar los Símbolos de la Organización y promover su divulgación. **Arto. 10 LA SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA.-** Se deja de ser miembro por: a) Retiro voluntario. b) Dejar de participar en las actividades comunales por las cuales llegó a ser miembro. c) Uso indebido y lucrativo

de los bienes y recursos de la comunidad. d) Suspensión de los derechos ciudadanos, previa investigación. e) Difamar, calumniar o denigrar la imagen de la Organización. f) Violación a los Estatutos. g) Fallecimiento. **CAPITULO III.- DE LAS INSTANCIAS DECISIVAS, RESOLUTIVAS Y EJECUTIVAS. Arto. 11 LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN.-** 1) La Asamblea Nacional de Líderes: Máxima instancia de decisión del Movimiento Comunal Nicaragüense, 2) La Asamblea Departamental o de Regiones Autónomas. 3) La Asamblea Municipal o Distrital. 4) La Asamblea Comunitaria de Pobladores de Barrio o Comarca: Instancia Fundamental de toma de decisiones a este nivel. 5) La Asamblea de Comités Ejecutivos Departamentales: Instancia decisiva y resolutive entre Asamblea y Asamblea Nacional de Líderes. **Arto. 12 LAS INSTANCIAS EJECUTIVAS.** El Comité Ejecutivo Nacional, El Comité Ejecutivo Departamental, El Comité Ejecutivo Municipal, El Consejo de Desarrollo del Barrio o Comarca. **Arto. 13 INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DEL MCN A NIVEL DE BARRIO O COMARCA:** Comisión de Salud, Junta Directiva de Padres de Familia, Comisión de Educación, Club Juvenil, Comité de Desarrollo Comunal, Comité de Proyecto, Comité Pro-Desarrollo, Colectivo de Parteras, Comisión de Vivienda, Comisión por la Propiedad, Comisión Deportiva, Comisión Cultural, Comisión del Medio Ambiente, Comisión de Mujeres, Club de Personas de la Tercera Edad, y todas aquellas que se organicen de acuerdo a intereses o realidades de la Comunidad. **Arto. 14 MECANISMOS DE DISCUSIÓN DE TEMÁTICAS ESPECÍFICAS.-** 1) Encuentros Nacionales, Departamentales y Municipales por Temática de trabajo. 2) Asambleas o reuniones por temáticas específicas a nivel de Barrio o Comarca. **Arto. 15 ASAMBLEA NACIONAL DE LÍDERES.** Máxima instancia de decisión del Movimiento Comunal Nicaragüense. Las decisiones, Resoluciones, Planes de trabajo, Políticas o Programas, adoptados por esta Asamblea, obligan a los miembros con responsabilidades en los Órganos Ejecutivos e instancias decisivas en todos los niveles, a cumplirlas. Tiene las siguientes atribuciones: a) Cambiar o reformar los Estatutos y Lineamientos Estratégicos del Movimiento Comunal Nicaragüense. b) Aprobar o rechazar los planes o programas de trabajo propuestos por el Comité Ejecutivo Nacional. c) Aprobar o rechazar los informes de gestión social y los Balances Económicos presentados por el Comité Ejecutivo Nacional. d) Facultar al Comité Ejecutivo Nacional para que se organice y designe responsabilidades entre sus miembros, de acuerdo a necesidades o realidades concretas. e) Elegir al Coordinador, Vice-Coordinador y Fiscal Nacional, por un período de cuatro años, y juramentar a los Coordinadores Departamentales o de Regiones Autónomas del Atlántico como miembros del Comité Ejecutivo Nacional. f) Aprobar nuevos Cargos Nacionales y elegir en éstos, conforme a necesidades concretas, o en base al desarrollo de la Organización. Estará integrada por líderes territoriales y de temáticas específicas del nivel local. Líderes Municipales, Departamentales y Nacionales, en una cantidad de 400

miembros. g) Los líderes locales serán electos en forma directa en su respectivo nivel de participación. Los Coordinadores Municipales, el Comité Ejecutivo Departamental y el Comité Ejecutivo Nacional participarán por derecho propio. h) Se reunirá ordinariamente cada dos años, y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Nacional en consulta con la Asamblea de Comités Ejecutivos Departamentales, lo decida. i) Los líderes locales son electos para un período de cuatro años como miembros de la Asamblea y los miembros por derecho propio, lo son mientras tengan el cargo ejecutivo por el cual fueron electos. **Arto. 16. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL / REGIÓN AUTÓNOMA.-** Instancia decisiva y resolutive del Movimiento Comunal Nicaragüense en el Departamento y Región Autónoma, en base a las Resoluciones y Planes de Trabajo aprobados por la Asamblea Nacional de Líderes y conforme estos Estatutos. Tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobar o rechazar los planes o programas de trabajo propuestos por el Comité Ejecutivo Departamental o de Región Autónoma. b) Aprobar o rechazar los informes de gestión social y los Balances Económicos presentados por el Comité Ejecutivo Departamental. c) Elegir al Coordinador, Vice-Coordinador, Fiscal, Responsables de Areas Específicas, por un período de cuatro años, y juramentar a los Coordinadores Municipales como miembros del Comité Ejecutivo Departamental. Estará integrada por líderes territoriales y de temáticas específicas del nivel local. Líderes Municipales y los miembros del Comité Ejecutivo Departamental, en una cantidad total de, entre 100 y 300 miembros, según la realidad organizativa del Departamento o Región Autónoma. Los líderes locales serán electos en forma directa por sus electores. Los Comités Ejecutivos Municipales o Distritales, así como el Comité Ejecutivo Departamental, participarán por derecho propio. Se reunirá ordinariamente cada año, y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Departamental lo decida, o un tercio de sus miembros lo soliciten. Los líderes locales son electos para cada Asamblea y los miembros por derecho propio, lo son por el cargo que ostentan en esa instancia, en el momento de desarrollo de la Asamblea. **Arto. 17. ASAMBLEA MUNICIPAL / DISTRITAL.** Instancia decisiva y resolutive del Movimiento Comunal Nicaragüense en el Municipio/Distrito, en base a las Resoluciones y Planes de Trabajo, aprobados por la Asamblea Nacional de Líderes. Tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobar o rechazar los informes o programas de trabajo propuestos por el Comité Ejecutivo Municipal/Distrital. b) Aprobar o rechazar los informes de gestión social y los Balances Económicos presentados por el Comité Ejecutivo Municipal/Distrital. c) Elegir al Coordinador, Vice-Coordinador, Fiscal, Responsables de Áreas Específicas, por un período de cuatro años. Estará integrada por líderes territoriales y de temáticas específicas representativos de las distintas comunidades, tanto urbanas como rurales, así como por los miembros del Comité Ejecutivo Municipal/Distrital, en una cantidad de, entre 50 y 200 miembros, según realidad organizativa. Los líderes territoriales y de temáticas específicas serán electos en forma directa. Los miembros del Comité Ejecutivo Municipal / Distrital participan por derecho propio.

Se reunirá ordinariamente cada seis meses, y extraordinariamente cuando el Comité Ejecutivo Municipal /Distrital lo decida. Los líderes son electos para un período de cuatro años, siempre y cuando mantengan su participación activa en ese período. **Arto. 18 ASAMBLEA COMUNITARIA DE POBLADORES DE BARRIO O COMARCA.-** Principal instancia decisiva del Movimiento Comunal Nicaragüense a nivel local, sobre la base de las necesidades más importantes, los derechos, los intereses, las aspiraciones y los problemas que sus pobladores tienen, mediante la Organización, Participación, Unidad y Solidaridad Vecinal. Tiene las siguientes atribuciones: a) Promover la gestión y autogestión vecinal y el desarrollo de iniciativas autosostenibles que permitan la consecución de las obras en la Comunidad y el desarrollo integral de la misma. b) Integrar las distintas iniciativas vecinales y sociales que sus distintos miembros expresen, promoviendo para ello, el intercambio de experiencias, coordinación de acciones en conjunto, el desarrollo integral del barrio o comarca. c) Promover y coordinar acciones con otras Organizaciones Comunitarias presentes en el Barrio o Comarca. d) Elegir a su expresión comunitaria ejecutiva, adecuada a las condiciones del Barrio o Comarca, por un período de cuatro años. Estará integrada por los miembros de todas las expresiones de trabajo, organizadas en el Barrio o Comarca conforme sus intereses, y por aquellos pobladores que consideren participar de esta instancia. Se reunirá y funcionará de acuerdo al desarrollo, dinámica e intereses del Barrio y la Comarca. **Arto. 19 LA ASAMBLEA DE COMITÉS EJECUTIVOS DEPARTAMENTALES Y REGIONES AUTÓNOMAS.** Instancia de decisión en receso de la Asamblea Nacional de Líderes. Las decisiones y resoluciones que adopte, deberán estar en correspondencia a los Estatutos y Reglamentos del Movimiento Comunal Nicaragüense, así como a los Lineamientos Estratégicos, adoptados en la Asamblea Nacional de Líderes, tomando en cuenta la realidad económica y social del país, o condiciones extraordinarias de la Organización. Tiene las siguientes atribuciones: a) Evaluar y dar seguimiento a las Políticas, Programas y Planes de Trabajo, adoptados por la Asamblea Nacional de Líderes. b) Aprobar o rechazar planes, propuestas de trabajo o Resoluciones especiales, presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional. c) Aprobar o rechazar el Informe de gestión social del año, y conocer el Balance de gestión económica institucional. d) Aprobar o modificar el Reglamento de los Estatutos de la Organización. e) Aprobar la Convocatoria de reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Líderes. Estará integrada por los Coordinadores Municipales del país, los Núcleos Departamentales y el Comité Ejecutivo Nacional, quien lo preside. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente, cuando el Comité Ejecutivo Nacional, lo estime necesario. **Arto. 20.- LOS ENCUENTROS NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES, POR TEMÁTICAS ESPECÍFICAS.-** Mecanismo de resolución en lo relativo a temáticas específicas de trabajo que, organizados a nivel local y

nacional, impulsan acciones propias de los mismos. Estas resoluciones y decisiones deben ajustarse a la dinámica, necesidades o demandas de quienes integran o participan de esta temática, en base a las Resoluciones y Planes de Trabajo, aprobados por la Asamblea Nacional de Líderes. Tienen las siguientes atribuciones: a) Aprobar los Planes, Programas, Contenidos o Políticas de Trabajo, propios de un sector o temática de trabajo. b) Facilitar la socialización, el intercambio de experiencias o el análisis colectivo, acerca de la situación de los sectores o temáticas de trabajo. c) Elegir a representantes de temáticas específicas como miembros de las instancias decisivas del MCN. Estarán integrados por líderes o miembros que participan en estas temáticas específicas. Serán coordinados por un Responsable que designe el Comité Ejecutivo a cada nivel. Estos encuentros, por tanto, podrán realizarse a nivel nacional, departamental, municipal, barrial o comarcal, en temas como: Salud Comunitaria, Vivienda, Niñez, Género, Medio Ambiente, Economía Popular, Trabajo Campesino, entre otros. Los Comités Ejecutivos a su respectivo nivel deben convocarlos, establecer contenidos de trabajo, cantidad de participantes y su periodicidad. **Arto. 21 ASAMBLEAS O REUNIONES POR TEMÁTICAS ESPECÍFICAS A NIVEL DE BARRIO O COMARCA.-** Mecanismo de trabajo y de resolución en lo relativo a temáticas específicas, que organizadas a nivel local, impulsan acciones propias de los mismos. Deben ajustarse a la dinámica, necesidades o demandas de quienes integran o participan de esta temática, en base a las Resoluciones y Planes de Trabajo, aprobados por la Asamblea Nacional de Líderes. Tienen las siguientes atribuciones: a) Aprobar las diferentes tareas y acciones propias de la temática del trabajo específico. b) Intercambiar experiencias, problemáticas o propuestas comunales en lo relacionado a las temáticas específicas. Estará integrada por líderes y miembros que participan en estas temáticas específicas, o toda aquella persona que estime acercarse a esta forma de organización comunitaria, por algún interés particular o colectivo. Será organizada, convocada y coordinada por la Comisión respectiva de la temática de trabajo. **Arto. 22 ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS INSTANCIAS EJECUTIVAS.-** Son atribuciones generales de los Comités Ejecutivos: Nacional, Departamental o Regiones Autónomas, Municipales o Distritales, las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento así como los Lineamientos Estratégicos, Planes, Programas y Resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional de Líderes. b) Promover la participación, movilización y organización de pobladores, en defensa de sus Derechos, intereses o necesidades, desde el nivel correspondiente. c) Velar por el buen uso de los recursos de la Organización y rendir cuenta de estos periódicamente. d) Adoptar las medidas necesarias frente a situaciones extraordinarias que enfrente el nivel correspondiente. e) Promover las relaciones de cooperación y de solidaridad con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, tanto dentro, como fuera del país. f) Organizar comisiones especiales de trabajo, para el impulso de iniciativas o tareas concretas en un momento dado. g) Designar responsabilidades específicas de carácter nacional,

entre sus miembros o fuera de éstos en función de tareas de la Organización. **Arto. 23 FUNCIONES GENERALES DE LOS MIEMBROS CON GARGOS:** Son atribuciones generales de todos los miembros con cargos electos a nivel Nacional, Departamental o Regiones Autónomas, Municipal o Distrital, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento, así como los Lineamientos Estratégicos, Planes, Programas y Resoluciones aprobadas por la Organización. b) Encausar y promover la movilización de los pobladores en la defensa de sus derechos e intereses, al nivel correspondiente. c) Promover y apoyar la consecución de recursos económicos y materiales a través de la gestión directa o mediante la formulación directa de proyectos, principalmente para el desarrollo local. d) Promover la divulgación de los símbolos del MCN. e) Promover el conocimiento y divulgación de los Estatutos y su Reglamento a todos los niveles, para su apropiación y cumplimiento. f) Cualquier otra que le asignen los presentes Estatutos, Reglamento o Resoluciones de la Asamblea Nacional de Líderes. **Arto. 24 EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.-** Es el máximo Órgano Ejecutivo del Movimiento Comunal Nicaragüense, para el aseguramiento de los Lineamientos Estratégicos, Programas y Planes de Trabajo aprobados por la Asamblea Nacional de Líderes y la Asamblea de Comités Ejecutivos Departamentales. Además de las atribuciones generales consignadas en el Artículo 22, tiene las siguientes: a) Convocar y coordinar la Asamblea Nacional de Líderes, la Asamblea de Comités Ejecutivos Departamentales y aprobar la Convocatoria de los Encuentros Nacionales por sector social o temática específica. b) Asegurar políticas, programas y planes de autosostenibilidad institucional a todos los niveles. c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Institución. d) Presentar Informe de Gestión Social y Balance Económico de la Organización, debidamente auditado a la Asamblea Nacional de Líderes, con las consideraciones de la Fiscalía Nacional. e) Presentar iniciativas de Reforma a los Estatutos a la Asamblea Nacional de Líderes para su aprobación o rechazo. f) Aprobar la entrega de la Orden Servidor de la Comunidad. Estará integrado por los miembros de la Comisión Ejecutiva electos en la Asamblea Nacional y los Coordinadores Departamentales electos cada uno en su Departamento. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la Comisión Ejecutiva lo estime necesario. Funciones de la Coordinadora o Coordinador Nacional: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Ser el vocero oficial del Movimiento Comunal Nicaragüense con facultades de Representante Legal, ante entidades nacionales e internacionales. b) Proponer a los órganos correspondientes los mecanismos administrativos y de organización que permitan el aseguramiento de los Objetivos generales, planes y programas de la Organización. c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de autofinanciamiento institucional, así como responder por la administración de los recursos y el patrimonio que posea el Movimiento Comunal Nicaragüense. d) Convocar

y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional de Líderes. Funciones de la Vice-Coordinadora o Vice-Coordinador Nacional: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Asegurar el cumplimiento armónico de los Planes, Programas y Resoluciones aprobados, así como el funcionamiento coherente y estable de la Organización, tanto a nivel nacional, como a nivel de los Departamentos. b) Atender en forma directa un área de trabajo específica que, por su dimensión e interés, deba ser asumida desde esta responsabilidad. c) Sustituir al Coordinador Nacional en ausencia temporal o definitiva, en el período correspondiente. Funciones del Fiscal Nacional: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de las políticas económicas de la Organización, la adecuada ejecución del presupuesto institucional y el cumplimiento de compromisos adquiridos mediante Proyectos de cobertura Nacional o Local. b) Velar porque el Patrimonio social e institucional del MCN, sea correctamente usado como recurso de la Organización. c) Deberá expresar ante el Comité Ejecutivo Nacional, sus consideraciones al Informe de Gestión Social y Balance Económico. d) Atender en forma directa un área de trabajo específica que, por su dimensión e interés, deba ser asumida desde esta responsabilidad. **Arto. 25 EL COMITÉ EJECUTIVO DEPARTAMENTAL / REGION AUTÓNOMA.** Órgano Ejecutivo, para el aseguramiento de los Lineamientos Estratégicos, Programas y Planes de Trabajo adoptados por las distintas instancias decisivas y ejecutivas, tanto a nivel nacional, como departamental. Además de las atribuciones generales consignadas en el Artículo 22, tiene las siguientes: a) Convocar y presidir la Asamblea Departamental. b) Presentar Informe de Gestión Social y Balance Económico de la Organización, a la Asamblea Departamental, con las consideraciones de la Fiscalía Departamental. c) Asegurar planes o proyectos de autosostenibilidad institucional en el Departamento. d) Proponer la entrega de la Orden Servidor de la Comunidad. e) Aprobar el Presupuesto institucional del departamento. Estará integrado por los miembros de la Comisión Ejecutiva, Coordinador, Vice-Coordinador y Fiscal Departamental, los responsables de áreas o temáticas de trabajo que la Asamblea Departamental elija, y los Coordinadores Municipales/Distritales. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la Comisión Ejecutiva Departamental lo estime necesario. Funciones de la Coordinadora o Coordinador Departamental: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Ser el vocero oficial del Movimiento Comunal Nicaragüense con facultades de Representante Legal en el Departamento, ante entidades nacionales e internacionales. b) Ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por lo cual debe participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias y en todas aquellas actividades o misiones que éste le designe. c) Proponer a los órganos correspondientes los mecanismos administrativos y de organización que permitan el aseguramiento de los Objetivos Generales, Planes y Programas de la Organización. d) Asegurar

el cumplimiento de las políticas de autofinanciamiento institucional, así como responder por la administración de los recursos y el patrimonio que posea el Movimiento Comunal Nicaragüense en el Departamento. e) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Departamental. Funciones de la Vice-Coordinadora o Vice-Coordinador Departamental: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Asegurar el cumplimiento armónico de los Planes, Programas y Resoluciones aprobados, así como el funcionamiento coherente y establece de la Organización, a nivel departamental. b) Atender en forma directa un área de trabajo específico que, por su dimensión e interés, deba ser asumida desde esa responsabilidad. c) Sustituir al Coordinador Departamental en ausencia temporal o definitiva, durante el período correspondiente. Funciones del Fiscal Departamental: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de las políticas económicas de la Organización, la adecuada ejecución presupuestaria de los proyectos y la ejecución del presupuesto institucional. b) Velar por que el Patrimonio, social e institucional del MCN, sea correctamente usado como recurso de la Organización. c) Deberá expresar ante el Comité Ejecutivo Departamental sus consideraciones al Informe de Gestión Social y Balance Económico. d) Atender en forma directa un área de trabajo específica que, por su dimensión e interés, deba ser asumida desde esta responsabilidad. Funciones de los Responsables de Areas o Temáticas de Trabajo: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Proponer y promover planes de trabajo, acciones o medidas que tengan que ver con el área de trabajo o temática, de la cual es responsable, sobre la base de los Lineamientos Estratégicos de trabajo, Programas del Movimiento Comunal Nicaragüense. b) Facilitar y asesorar en las instancias departamentales y locales, sobre los contenidos del área de trabajo o temática específica de la cual es responsable. c) Representar al Movimiento Comunal Nicaragüense, a nivel departamental en las instancias para lo cual sea designado. d) Coordinar la Comisión Departamental relacionada al área o temática específica, así como el Encuentro relacionado a la misma. **Arto. 26 EL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL/DISTRITAL.** Órgano Ejecutivo, para el aseguramiento de los lineamientos estratégicos, programas y planes de trabajo adoptados por las distintas instancias decisivas y ejecutivas, tanto a nivel nacional, como departamental. Además de las atribuciones generales consignadas en el Artículo 22, tiene las siguientes: a) Convocar y presidir la Asamblea Municipal. b) Presentar informe de gestión social y balance económico de la Organización a la Asamblea Comunitaria Municipal, con las consideraciones de la Fiscalía Municipal. c) Asegurar planes o proyectos de autosostenibilidad institucional. d) Aprobar el Presupuesto institucional del Municipio. e) Aprobar la entrega de la Medalla Forjador de la Comunidad y del Pergamino Miembro de Honor. Estará integrado por

la Comisión Ejecutiva, Coordinador, Vice-Coordinador y Fiscal Municipal, los responsables de áreas o temáticas de trabajo que la Asamblea Municipal elija. Se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando la Comisión Ejecutiva lo estime necesario. Funciones de la Coordinadora o Coordinador Municipal: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Ser el vocero oficial del Movimiento Comunal Nicaragüense con facultades de Representante Legal en el Municipio. b) Ser miembro del Comité Ejecutivo Departamental por derecho propio, por lo cual debe participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias y en todas aquellas actividades o misiones que éste le designe. c) Proponer a los órganos correspondientes los mecanismos administrativos y de organización que permitan el aseguramiento de los Objetivos generales, planes y programas de la Organización. d) Asegurar el cumplimiento de las políticas de autofinanciamiento institucional, así como responder por la administración de los recursos y el patrimonio que posea el Movimiento Comunal Nicaragüense en el Municipio. e) Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Municipal. Funciones de la Vice-Coordinadora o Vice-Coordinador Municipal: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Asegurar el cumplimiento armónico de los Planes, Programas y Resoluciones aprobados, así como el funcionamiento coherente y estable de la Organización, a nivel municipal. b) Atender en forma directa un área de trabajo específico que, por su dimensión e interés, deba ser asumida desde esta responsabilidad. c) Sustituir al Coordinador Municipal en ausencia temporal o definitiva, durante el período correspondiente. Funciones del Fiscal Municipal: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de las políticas económicas de la Organización y la adecuada ejecución presupuestaria de los Proyectos. b) Velar por que el Patrimonio social e institucional del MCN, sea correctamente usado como recurso de la Organización. c) Deberá expresar ante el Comité Ejecutivo Municipal, sus consideraciones al Informe de Gestión Social y Balance Económico. d) Atender en forma directa un área de trabajo específica que, por su dimensión e interés, deba ser asumida desde esta responsabilidad. Funciones de los Responsables de Areas o Temáticas de Trabajo: Además de las funciones generales consignadas en el Artículo 23, tiene las siguientes: a) Proponer planes de trabajo, acciones o medidas que tengan que ver con el área de trabajo o temática, de la cual es responsable, sobre la base de los Lineamientos Estratégicos de trabajo, Planes y Programas del Movimiento Comunal Nicaragüense. b) Facilitar y asesorar en las instancias municipales y locales, sobre los contenidos del área de trabajo o temática específica de la cual es responsable. c) Representar al Movimiento Comunal Nicaragüense, a nivel municipal en las instancias para lo cual sea designado. d) Coordinar la Comisión Municipal relacionada al área o temática específica, así como el Encuentro relacionado a la misma. **Arto. 27 EL CONSEJO DE DESARROLLO DE BARRIO O COMARCA.** Instancia de

convergencia local de las distintas expresiones locales organizadas por el Movimiento Comunal Nicaragüense, en pro del desarrollo integral, del barrio, comarca o comunidad. Tiene las siguientes atribuciones: a) Coordinar acciones en beneficio de la Comunidad con las autoridades gubernamentales, instituciones públicas, organismos no gubernamentales y otros actores sociales. b) Asegurar que los planes, acciones y tareas aprobados por la Asamblea de Barrio, también sean cumplidas, así como también aquellas tareas o compromisos que se hayan adquirido a nivel del municipio. c) Resguardar el Patrimonio de la comunidad. d) Promover en el seno de la Comunidad los principios y objetivos del Movimiento Comunal Nicaragüense. Estará integrado por los responsables de las comisiones del barrio o comarca y personas que por su destacada labor social en la Comunidad decidan participar. Estará coordinado o presidido por quienes la Asamblea designe. Su funcionamiento lo establece la Asamblea del Barrio. Funciones de los Dirigentes que los pobladores del Barrio o Comarca elija: a) Promover la integración, organización y unidad de la comunidad en defensa de sus derechos. b) Promover la articulación del trabajo comunitario inspirado por el Movimiento Comunal Nicaragüense en su localidad. c) Participar en instancias municipales, departamentales y nacionales, que por su cargo o responsabilidad le competen, o es electo. d) Velar y responder por los recursos económicos, materiales e infraestructurales, de la organización en la comunidad. e) Promover los principios y objetivos del Movimiento Comunal Nicaragüense en la Comunidad. f) Representar y ser vocero del Movimiento Comunal Nicaragüense en su respectiva localidad. g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos del Movimiento Comunal Nicaragüense. **Arto. 28 LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DEL MCN A NIVEL DE BARRIO O COMARCA:** Comisión de Salud, Junta Directiva de Padres de Familia, Comisión de Educación, Club Juvenil, Comité de Desarrollo Comunal, Comité de Proyecto, Comité Pro-Desarrollo, Colectivo de Parteras, Comisión de Vivienda, Comisión por la Propiedad, Comisión Deportiva, Comisión Cultural, Comisión del Medio Ambiente, Comisión de Mujeres, Club de Personas de la Tercera Edad, y todas aquellas que se organicen de acuerdo a intereses o realidades de la Comunidad. Constituyen la base primaria y fundamental de organización, participación y movilización del Movimiento Comunal Nicaragüense, a nivel local. Tienen las siguientes atribuciones: a) Promover la participación de los pobladores en las tareas propias de la misma. b) Elaborar planes de trabajo que permita el mejor cumplimiento de sus propósitos. c) Promover el intercambio de experiencias con otras comisiones de trabajo existentes en la comunidad. d) Rendir cuentas de su gestión social económica, ante los miembros o pobladores que integran o son beneficiados por esta comisión e informar oportunamente a la Asamblea y Consejo de Barrio sobre esta gestión. e) Promover al seno de la comunidad y sus pobladores, sus principios, objetivos y postulados del Movimiento Comunal Nicaragüense. Estarán integradas

por miembros de la Comunidad motivados por un interés particular. Su número dependerá de las condiciones organizativas o participativas del barrio y su funcionamiento lo regulará ella misma. **Arto. 29 LAS UNIDADES TÉCNICAS.** Los órganos ejecutivos a todos los niveles podrán organizar, de acuerdo a las necesidades y posibilidades, unidades especializadas para asesorar y apoyar técnica y profesionalmente las distintas esferas o programas de trabajo comunal. Sus miembros serán personas calificadas para cada una de las especialidades. **Arto. 30 LAS COMISIONES DE TRABAJO.-** Las instancias decisivas y ejecutivas podrán organizar comisiones especiales, para la consecución idónea de los distintos planes y programas aprobados o para trabajar en necesidades específicas que se presenten. **CAPITULO IV.- DISPOSICIONES ESPECIALES.- Arto. 31 LA REVOCABILIDAD O PÉRDIDA DEL CARGO:** Todo miembro con cargo por elección podrá dejarlo por las siguientes razones: a) Retiro voluntario expresado en su instancia ejecutiva, por escrito. b) Suspensión de sus derechos ciudadanos, previa investigación. c) Uso indebido de los recursos económicos y patrimonio del MCN. d) Tener cargos dirigentes en Organizaciones paralelas que contravengan los Estatutos del MCN, e) Atentar de forma jurídica, económica, política o social en contra de la integridad del MCN. f) Abandono del cargo por tres meses consecutivos sin previo aviso. g) Cambio de domicilio. h) Violación a los presentes Estatutos. Cuando un miembro con cargo se retire o sea retirado por cualquiera de las razones anteriores, deberá regresar los instrumentos, materiales y documentos de trabajo que le fueron confiados para su labor en el MCN. **Arto. 32 LA REPOSICIÓN DEL CARGO.** Cuando alguien deje su cargo por las causales señaladas en el Arto. 31, se repondrá por la vía establecida en estos Estatutos para los Coordinadores, y en los otros cargos, a como se establezca en el Reglamento. **Arto. 33 EL RECONOCIMIENTO Y ESTIMULO.-** El reconocimiento a la labor desarrollada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, constituye una responsabilidad del Movimiento Comunal Nicaragüense, a nivel de barrio, comarca, municipio, departamento, región autónoma y nacional. **Arto. 34 SU SÍMBOLO.-** La Hormiga constituye el símbolo del Movimiento Comunal Nicaragüense, por su sentido de laboriosidad, solidaridad, organización y prevención con que actúa. **Arto. 35 SU LOGOTIPO.-** El Arco Iris y la Flor de Sacuanjoche al centro. El Arco Iris por la diversidad que representa, lo que significa que en el Movimiento Comunal Nicaragüense alcanzamos todas y todos. La Flor de Sacuanjoche representa el carácter nacional. **Arto. 36 SU BANDERA.-** Es un rectángulo de tela color amarillo, que indica prevención, con contorno verde que indica esperanza en la vida y la naturaleza, llevando reflejado en el centro el logotipo. **Arto. 37 SU ANIVERSARIO.-** Se celebra el 9 de Septiembre, ya que ese día, en el año 78, el pueblo nicaragüense dimensionó su voluntad de lucha en contra de la opresión, la injusticia y la desigualdad. **Arto. 38 DISTINCIONES DEL MCN.-** a) Orden "Servidor de la Comunidad": Máxima Distinción, b) Medalla "Forjador de la Comunidad", c) Pergamino "Miembro de Honor".- **Arto. 39**

SU CANCIÓN.- Para fines de fortalecer la identidad del MCN, se creará su Canción conforme procedimiento sujeto a Reglamento. **CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO. Arto. 40 EL PATRIMONIO.-** El Patrimonio del Movimiento Comunal Nicaragüense lo constituyen todos los bienes muebles e inmuebles que son de su propiedad. Los bienes que conforman el patrimonio se clasifican en cuanto a su uso, en bienes de uso institucional y bienes de uso comunitario, estos últimos sólo podrán ser enajenados en casos determinados y con la aprobación mayoritaria de los beneficiarios. **Arto. 41 EL FINANCIAMIENTO.-** El Movimiento Comunal Nicaragüense podrá realizar transacciones económicas, en el marco de la ley, que le permitan solventar los gastos en que incurre para el cumplimiento de los programas comunitarios, objetivos y misión, propuestos. Podrá también establecer compromisos con terceros, para ejecutar acciones y proyectos, que integren partidas económicas, recursos materiales y humanos, en pro de objetivos y metas, tanto locales o nacionales, en el marco de sus Planes y Programas Generales. Se promoverá como vía fundamental el autosostenimiento. **CAPITULO VI.- INFORMES, BALANCES Y LIBROS. Arto. 42 LOS INFORMES DE GESTIÓN SOCIAL Y BALANCES ECONÓMICOS.-** Anualmente, se realizarán informes de la gestión social y Balance Económico del Movimiento Comunal Nicaragüense en cada instancia, correspondiendo a los órganos ejecutivos elaborarlo de acuerdo al funcionamiento de la organización y a las obligaciones estipuladas por la Ley. **Arto. 43 LOS LIBROS CONTABLES.-** El Comité Ejecutivo Nacional asegurará se lleven libros de contabilidad debidamente rubricados y sellados con la nota de apertura firmada por el funcionario público competente, de los activos y pasivos, del Movimiento Comunal Nicaragüense. **CAPITULO VII.- DISPOSICIONES FINALES.- Arto. 44.- DISOLUCIÓN.** El Movimiento Comunal Nicaragüense puede ser disuelto: a) Por pérdida de su personalidad jurídica, de acuerdo a la ley. b) Por decisión voluntaria de sus miembros, tomada en Asamblea Nacional de Líderes de carácter extraordinaria. Para esto debe ser solicitada al Comité Ejecutivo Nacional por el 75% (setenta y cinco por ciento) de los miembros de la Asamblea Nacional de Líderes. El Quórum se establecerá por el 95% (noventa y cinco por ciento) de los miembros, y se procederá a la disolución si se cuenta con el voto afirmativo del 95% (noventa y cinco por ciento) de los asistentes. En caso de disolución los bienes se destinarán a los fines o instituciones que decida la Asamblea Nacional de Líderes Comunes. **Arto. 45 INTERPRETACIÓN.** La interpretación de los Estatutos y Reglamento, así como los casos o situaciones no previstas en los mismos, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional. **Arto. 46 EL REGLAMENTO.** Estos Estatutos contarán con su respectivo Reglamento, el cual será aprobado por la Asamblea de Comités Ejecutivos Departamentales, en su próxima reunión. **Arto. 47 LA REFORMA ESTATUTARIA.** Los Estatutos del MCN solo podrán ser reformados con el voto calificado del sesenta

por ciento (60%) de los miembros de la Asamblea Nacional de Líderes. **Arto. 48 ENTRADA EN VIGOR.** Los presentes Estatutos, derogan cualquier disposición, norma o resolución que se le oponga, a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional de Líderes y su ratificación por parte del Ministerio de Gobernación. Firmamos y sellamos en sesión solemne y extraordinaria de la Asamblea Nacional de Líderes del Movimiento Comunal Nicaragüense, en El Crucero, Managua, el día 17 de Abril de mil novecientos noventa y ocho. **ASAMBLEA NACIONAL DE LÍDERES.-** Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. José Antonio Alvarado Correa, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 02857 – M. 0511070 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en DISEÑO LUNA LLENA, Clase: 5 Internacional, a favor de: Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 57003, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 80, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02858 – M. 0511069 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NORCANDIN, Clase: 5 Internacional, a favor de: Fujisawa Pharmaceutical Co., Ltd., de Japón, bajo el No. 57004, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 81, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02859 – M. 0511021 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Musun Stick, Clase: 30 Internacional, a favor de: CAFÉ SOLUBLE, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 56998, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 75, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02860 – M. 0511071 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Presto Stick, Clase: 30 Internacional, a favor de: CAFE SOLUBLE, S.A, de República de Nicaragua, bajo el No. 56999, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 76, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02861 – M. 0511064 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRINAVESS, Clase: 5 Internacional, a favor de: MERCK & CO., Inc. de EE. UU., bajo el No. 57007, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 84, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02862 – M. 0511063 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SPALEVIA, Clase: 5 Internacional, a favor de: MERCK & CO., Inc. de EE. UU., bajo el No. 57008, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 85, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02863 – M. 0511049 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GUARANA ANTARCTICA, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 56983, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 60, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02864 – M. 0511050 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ANTARCTICA GUARANA, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 56982, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 59, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02865 – M. 0511051 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAHMA CHOPP, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 56981, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 58, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02866 – M. 0511059 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAHM, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 57013, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 90, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02867 – M. 0511058 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAHVA, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 57014, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 91, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02868 – M. 0511056 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRAVA, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 57015, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 92, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02869 – M. 0511057 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRUHMA, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 57016, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 93, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02870 – M. 0511054 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRUMA, Clase: 32 Internacional, a favor de: COMPANHIA BRASILEIRA DE BEBIDAS, de Brasil, bajo el No. 57017, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 94, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02871 – M. 0511022 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ULTIMATE FUSION COMPLEX, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 56996, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 73, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02872 – M. 0511024 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRESH & SMOOTH, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 56994, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 71, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02873 – M. 0511025 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SHINE DIVINE, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 56993, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 70, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02874 – M. 0511026 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CELLU-SCULPT, Clase: 3 Internacional, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 57011, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 88, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02875 – M. 0511055 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TABCIN ACTIVE, Clase: 5 Internacional, a favor de: Bayer Corporation, de EE.UU., bajo el No. 57021, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 98, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02876 – M. 0511067 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HELPER, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: General Mills, Inc., de EE.UU., bajo el No. 57005, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 82, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02877 – M. 0511066 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUNDBECK, Clase: 5 Internacional, a favor de: H. LUNDBECK A/S., de Dinamarca, bajo el No. 57006, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 83, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02878 – M. 0511062 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AQUA NET, Clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 57009, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 86, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02879 – M. 0511061 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RAVE, Clase: 3 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 57010, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 87, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02880 – M. 0511060 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ZINCALUME, Clase: 6 Internacional, a favor de: BHP Steel (JLA) Pty. Limited, de Australia, bajo el No. 57012, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 89, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02881 – M. 0511052 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SOBE, Clase: 32 Internacional, a favor de: South Beach Beverage Company, Inc., de EE.UU., bajo el No. 56984, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 61, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02882 – M. 0511053 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELL'S, Clases: 3, 5, 16, 21, 29, 30, 31, 32 y 34 Internacional, a favor de: Ahold Retail Services AG., de Suiza, bajo el No. 56985, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 62, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiuno de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02883 – M. 0511065 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LUNDBECK, Clase: 5 Internacional, a favor de: H. LUNDBECK A/S., de Dinamarca, bajo el No. 56992, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 69, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02884 – M. 0511023 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL APRETONCITO DEL SABOR, Clases: 29 y 30 Internacional, a favor de: Bestfoods, de EE.UU., bajo el No. 56997, Tomo: 196 de Inscripciones del año 2003, Folio: 74, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiséis de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02885 – M. 0511011 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VYKTRA, Clase: 5 Internacional, a favor de: PHARMACIA & UPJOHN COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 56914, Tomo: 195 de Inscripciones del año 2003, Folio: 243, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02886 – M. 934824 - Valor C\$ 425.00

Julio Benjamín Parrales Bárcenas, Apoderado de FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEGA

Para proteger:
Clase: 31

LARVA DE CAMARON.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-003378, doce de Diciembre del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del años dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02887 – M. 934825 - Valor C\$ 425.00

Julio Benjamín Parrales Bárcenas, Apoderado de FARALLON AQUACULTURE DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MEGA

Para proteger:

VENTA DE POSTLARVAS.

Fecha de Primer Uso: dos de Octubre del año un mil novecientos noventa y nueve.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-003377, doce de Diciembre del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre del años dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 02888 – M. 0527718 - Valor C\$ 425.00

Francisco José Lezama Morales, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

GUIA DE DIRECCIONES

Para proteger:
Clase: 35

VENTA DE ANUNCIOS GRAFICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-000729, once de Marzo del año dos mil tres. Managua, doce de Marzo del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02141 - M. 0521064/0560306 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de RENTACENTRO, S.A. DE C.V., de El Salvador, solicita Registro de Nombre Comercial:

RENTACENTRO

Presentada: 27 de Abril, del año dos mil, Exp. No. 2000-001846. Managua, 28 de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02640 - M. 0549083 - Valor C\$ 135.00

Lic. Hugo A. Beltrand Blandón, en carácter de Apoderado de la Sociedad PETRATECH INC, de Estados Unidos de América, solicita Concesión de Patente de Invención denominada:

“BLOQUE DE REVESTIMIENTO”

Opónganse.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02670 - M. 0552384 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

Clase (29)

Presentada: 26 de Abril, del año un mil novecientos noventa y seis, Exp. No. 1996-001597. Managua, 29 de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 02889 - M. 0538582 - Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WARBURG PINCUS & CO., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

WARBURG PINCUS

Clase: (36)

Presentada: 13 de Octubre, del dos mil, Exp. No. 2000-004590. Managua, 20 de Febrero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 02788 - M. 488542 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO No. 01-2003 “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO CRISTÓBAL COLÓN, BLUEFIELDS, R.A.A.S.”

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto Código **2070025**, referido a “**REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN INSTITUTO POLITÉCNICO CRISTÓBAL COLÓN, BLUEFIELDS, R.A.A.S.**”

2. El Proyecto consiste en las obras siguientes: Construcción Cerca Prefabricada 125.00 ml; Ampliación de Cocina Comedor 200.00 m²; Aula para Admón. Hotelera 180.00 m²; Ampliación de Taller Naval 240.00 m²; Construcción de Caseta de CPF 12.00 m².

3. El Proyecto será financiado con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 180 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación podrá ser adquirido los días 20, 21 y 24 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R” puerta R-13, Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 700.00 (Setecientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en

Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.
6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Martes 25 de Marzo del año en curso, a las 10:00 a.m. Punto de Reunión: Instituto Politécnico Cristóbal Colón, Bluefields, R.A.A.S.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, dándose respuesta hasta el día 28 de Marzo-03. Para cualquier información llamar al teléfono 2650900.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. del día 9 de Abril de 2003, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.)

Managua, 12 Marzo, 2003. ROBERTO PORTA CÓRDOBA.
DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC.

2-2

Reg. No. 02789 – M. 488541 – Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO No. 02-2003
“CONSTRUCCIÓN CETA NUEVA GUINEA.”**

1. EL INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones, invita a todas aquellas Empresas Constructoras Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Licitación por Registro del Proyecto Código **2070030**, referido a **“CONSTRUCCIÓN CETA NUEVA GUINEA.”**

2. El Proyecto consiste en las obras siguientes: Sala de Profesores 98 m²; Albergue para Profesores 102m²; Sala de Usos Múltiple 152 m²; Laboratorio de Suelos 136 m²; Baños y Lavaderos 35 m²; Cerca de malla ciclón 300.00 ml; Cancha de Basket ball 540.00 m²; Caseta de CPF 16.00 m²;

Bodega 98.00 m²; Letrinas 13.00 m².

3. El Proyecto será financiado con Fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

4. El tiempo de ejecución total de la obra no deberá ser mayor a 180 días calendarios.

5. El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación podrá ser adquirido los días 20, 21 y 24 de Marzo del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m. en la Oficina del Departamento de Ingeniería, Módulo “R” puerta R-13, Planta Baja, Centro Cívico, previo pago no reembolsable de C\$ 800.00 (Ochocientos córdobas netos), en Caja del Depto. de Tesorería, ubicada en Planta Baja, Módulo “U”, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m.

6. La visita al sitio con carácter obligatorio se realizará el día Martes 25 de Marzo del año en curso, a las 1:30 p.m. Punto de Reunión: CETA Nueva Guinea / INATEC, de la comunidad Yolaina 1 Km hacia La Fonseca, entrada a la Mica.

7. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

8. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas al Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, dándose respuesta hasta el día 1 de Abril-03. Para cualquier información llamar al teléfono 2650900.

9. La Recepción y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en el Centro de Documentación de INATEC (CEDOC), Módulo T, Planta Alta, Centro Cívico, a las 10:00 a.m. del día 21 de Abril del 2003, las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

10. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

11. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.)

Managua, 12 Marzo, 2003. ROBERTO PORTA CÓRDOBA.
DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 02698 - M. 812110 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 195, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ESTELA PALMA MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02699 - M. 485115 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

REBECA DEL ROSARIO SERRANO CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02731 - M. 485141 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO ENRIQUE ROMERO OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02446 - M. 165878 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense», certifica que a la Página **neuve**, Tomo **I** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense**.- **POR CUANTO:**

NILSON ANTONIO CRUZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra.- El Secretario General, Ingeniero Rosario Sotelo.- Decano, Ingeniero Ricardo Fajardo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, primero de Marzo del año dos mil tres.- Firma, Director (a).

Reg. 02732 - M. 933613 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA LOURDES DEL CARMEN VADO VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Medicina Integral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02700 - M. 809418 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 322, Tomo IV, Partida 965 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RENE DE JESUS CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02701 - M. 935727 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 055, Tomo IV, Acta 165 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JACKELINE DE LOS ANGELES PADILLA LOPEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de estudios correspondiente, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diseño Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a diez días del mes de Diciembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02702 - M. 500539 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 200, Tomo IV, Partida 600 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AGUILAR, natural de Belén, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02703 - M. 500538 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 200, Tomo IV, Partida 599 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA MERCEDES DAVILA NOVOA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N. MSN.

Es conforme. Managua, veinticinco de Octubre de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02704 - M. 775391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 276, Tomo IV, Partida 829 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICHARD IVAN MIRANDA RAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02735 - M. 485131 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 224, Tomo IV, Partida 672 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE ADAN CALERO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02736 - M. 490203 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 308, Tomo IV, Partida 923 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUISSELLY YAHOSKA TRUJILLO MARADIAGA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Enero del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruíz.

Es conforme. Managua, uno de Marzo del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02737 - M. 485154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 215, Tomo IV, Partida 646 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA VILCHEZ MOLINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02705 - M. 1304454 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 277, Página 139, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA AURA LILA SARRIA OSORIO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramírez Meza.

Es conforme. Managua, diecisiete de Diciembre del 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02738 - M. 933625 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 723, Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JUAN GABRIEL CENTENO BLANDON, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, veintiséis de Febrero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02739 - M. 0527714 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1158, Página 200, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GERALD ANTONIO ABEA NUÑEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que

goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, trece de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02740 - M. 933627 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1128, Página 193, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

YADER IVAN BEJARANO BRAVO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Enero del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02708 - M. 469483 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0513, Partida No. 7074, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

TANIA LORENA MORENO LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Junio del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02709 - M. 2082467 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 039/040, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DE LOS ANGELES GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 21 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02733 - M. 2082428 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 035/036, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ. Y SS. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSEFA ESPERANZA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 21 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02734 - M. 2083583 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 027, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.EE. Y AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NIDIA MARIA BLANCO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 20 de Febrero de 2003.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 02728 - M. 162449 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 78, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO CHACON VALLE, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Mayo del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Firma, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 2730 - M. 353994 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1411, Página 706, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO JOSE TORRES PORRAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Agosto del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02729 - M. 485139 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo I, Libro de Registro Uno, Folio Setenta y siete, Asiento doscientos del Libro de Registro de Graduaciones, de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

OSCAR IRUMI ESCOBAR GALO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencia y Tecnología. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Microbiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil dos.- (f) Presidente-Rector, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrector General, Oscar Gómez.- (f) Secretaria General, Margarita Robelo.

Es conforme original.- Managua, diecisiete de Diciembre del dos mil dos.- Lic. Margarita Robelo Pereira, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 02945 - M. 488016 - Valor C\$ 85.00

CARTEL DE SUBASTA

En Managua, **a las once de la mañana del veinticuatro de Marzo del dos mil tres, Almacenes Americanos, Sociedad Anónima SUBASTARA EN SEGUNDA CONVOCATORIA**, electrodomésticos que le fueron consignados por LA HOGAREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad al Bono de Prenda 1834.

Lugar de la subasta: Delicias del Volga 2 c. al Este 1 c. al Norte, oficinas de ALMACENA.

Ejecuta: Almacenes Americanos, S.A.

Ejecutado: La Hogareña S.A.

Bienes a subastar: Electrodomésticos varios

Base de la subasta: C\$ 13,922.85 (trece mil novecientos veintidós córdobas con 85/100)

Postura: Estricto contado.

Managua, 17 de Marzo del 2003. **Víctor Hernández Méndez**, Gerente General.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a: **ROGELIO AGUSTIN TORRES MEZA**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, diez de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a: **OSCAR DONAYRE**, quien (es) está (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **JOSEFA RODRIGUEZ LOPEZ** para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J). Managua, once de Septiembre del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados **MANUEL DE JESUS CABRALES, ALLAN ABARCA MENDOZA, MARCIO ANTONIO PERALTA PAGUADA, FRANCISCO JAVIER ZACARIAS, RAMON ALEX CENTENO ROQUE, ALBIN CENTENO ROQUE, SAUL CENTENO ROQUE, GERARDO ANTONIO GUTIERREZ ALVARADO, AMILCAR TURCIOS, NOEL AGUSTIN BLANCO, JOSE CESAR CASO MEJIA, Y JUAN ALBERTO ZARATE**, de generales desconocidas y el domicilio desconocido pro encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezcan a este juzgado a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por el delito de **ASOCIACIÓN PARA DELINQUIR, FRAUDE** en perjuicio de **INTERBANCK Y OTROS**, bajo apercibimiento de Ley de declararlo rebelde y elevar la causa a plenario y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar

donde este se encuentre. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del año dos mil dos. Ileana Pérez López, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **HECTOR ARMANDO VALDIVIA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **BLANCA ONDINA LOPEZ**, bajo apercibimiento de ley sino lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos a como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **DELIO ABUNDINO MARTINEZ Y JAIME ALEXIS MARTINTEZ**, de generales desconocidas para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este despacho a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de **TRANSPORTE ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES, SICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de la **SALUD PUBLICA Y DEL ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C., Juez 2º. Distrito Crimen León. Sria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **YOARDIN HERNANDEZ LOPEZ, MILTON MENA MENDOZA Y EDMUNDO FRANCISCO HERNANDEZ**, de generales desconocidas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de: **HOMICIDIO Y LESIONES**, en perjuicio de **CARLOS JOSE CRUZ VELEZ, ROBERTO ALVAREZ, ADRIANA ESPINOZA PICADO**, bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no

comparece. Recordaré a las autoridades la obligación de capturar al antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto del dos mil dos. Dra. Angela Dávila Navarrete, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (s) **ALFREDO RUIZ.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS Y DAÑOS.**, en perjuicio de: **LEYLA DE LOS ANGELES SANDOVAL.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **WELLY FOX REGVI.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **DAÑOS.**, en perjuicio de: **JUANA SALVADORA ROBLES ALVAREZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **MARVIN JOSE HIDALGO OROZCO.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **HURTO.**, en perjuicio de: **ROSA FRANCISCA OROZCO SANCHEZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **FRANCISCO REYNOSA SEVILLA.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES PSICOLOGICAS, AMENAZAS Y FALTA CONTRA LAS PERSONAS.**, en perjuicio de : **DARLING MARCEDES SIERRA JIMENEZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **LUIS MORA ALMENDAREZ.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES Y AMENAZAS.**, en perjuicio de : **CARLOS ERNESTO ZAVALA LOPEZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **RAQUEL LUMBI.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **HURTO.**, en perjuicio de : **ALVARO ISIDRO SILVA.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ELIEZER ARTOLA BEÑORIN.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.**, en perjuicio de : **ROLANDO ANTONIO MARCIA ALMENDAREZ.**- De no hacerlo estará

bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ELVIN ARTOLA.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.**, en perjuicio de : **ROLANDO ANTONIO MARCIA ALMENDAREZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **AZUCENA TORREZ.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.**, en perjuicio de : **ISRAEL ANTONIO GOMEZ LANDEZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s): **ESPERANZA TORREZ.**, para que dentro del Término de Nueve días comparezca al Local de éste Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES.**, en perjuicio de : **ISRAEL ANTONIO GOMEZ LANDEZ.**- De no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle defensor de oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las Autoridades la Obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Julia Mayorga S. Juez Primero Local del Crimen, Managua.